

**Recurso 282/2015****Resolución 12/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 14 de enero de 2016.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A.** contra el anuncio y los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Suministro de medicamentos varios con destino a los centros hospitalarios de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir” (Expte. PA 24/APESHAG-1234567/15), tramitado por la citada Agencia, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 24 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía anuncio de licitación mediante procedimiento abierto del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, el 26 de noviembre de 2015 fue publicado el anuncio en la Boletín Oficial del Estado núm. 283 .



El valor estimado del contrato asciende a 1.240.846,20 euros.

**SEGUNDO.** El 16 de diciembre de 2015, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A., contra el anuncio y los pliegos que rigen la licitación del presente contrato.

**TERCERO.** Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 17 de diciembre de 2015, se solicitó al órgano de contratación el expediente completo, informe relativo al recurso interpuesto, alegaciones en relación a la medida provisional de suspensión instada por la recurrente, así como el listado donde consten los licitadores con los datos necesarios para efectuar las notificaciones.

Dicha petición fue reiterada mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 28 de diciembre de 2015. La documentación tuvo entrada en el Registro de este Tribunal con fecha 7 de enero de 2016.

**CUARTO.** Con fecha 30 de diciembre de 2015, se recibe en el Registro de este Tribunal escrito de la recurrente de fecha 23 de diciembre de 2015, comunicando su desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.



**SEGUNDO.** Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que éste se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 87.1 de la citada LRJAP y PAC establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”*.

Asimismo, el artículo 91 de la citada ley dispone que:

- “1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.*
- 2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*
- 3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”*



En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan todos los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento, toda vez que la entidad recurrente lo formaliza mediante escrito presentado en el Registro del Tribunal.

Por tanto, procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Aceptar el desistimiento presentado por la entidad **MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A.** contra el anuncio y los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Suministro de medicamentos varios con destino a los centros hospitalarios de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir” (Expte. PA 24/APESHAG-1234567/15), tramitado por la citada Agencia y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

